Esquel, de octubre de 2014.-

------VISTO:----------

------El recurso de casación intentado por la citada en garantía “A. ART SA” mediante su apoderado Dr. J. P. S. (fs. 235/246 vta.) contra la SD Nº 36/14 del 02 de setiembre de 2014 (fs. 228/232 vta.); y-----

------CONSIDERANDO:----------

------De conformidad a lo dispuesto por el art. 293 de la Ley XIII-Nº 5 del DJP, corresponde al Tribunal examinar la admisibilidad formal del recurso, estableciendo la norma que la falta de alguno de los requisitos establecidos por los artículos que le preceden sella la suerte adversa de éste por inadmisible.----------

------Ello es así conforme la doctrina sentada por el Superior Tribunal de Justicia en autos “D´A., O. E. c/B. s/Laboral ”(Expte. 11898-D-1988), en la que sostuvo que el examen establecido en el art. 293 del CPCC sobre los requisitos expresados en los arts. 289 a 292 del citado cuerpo legal, constituye un primer juicio de admisión que, necesariamente, debe efectuar la Cámara que ha dictado la sentencia recurrida.----------

------En atención a ello, este Cuerpo realizó el control de las formas impuestas por el art. 292 del CPCC y Acuerdo Plenario Nº 3821/09 a fin de evitar que en la práctica se desvirtúe el carácter de remedio extraordinario propio de la casación.----------

------El primero de ellos corresponde a la carátula, y está previsto en el art. 2º del Reglamento del Acuerdo Plenario Nº 3821/09; aquí, también, va a imperar un criterio de admisibilidad restringido según el art. 11 de la mencionada norma.----------

------Sobre esta base, observamos que el recurrente adecua la presentación a lo allí establecido.----------

------Pero, el capítulo de la carátula que dice “Exponga qué decisión pretende del Superior Tribunal de Justicia” señala que se revoque la sentencia dictada y se resuelva haciendo lugar a los argumentos expuestos en el presente mas, no indica cuáles reglas de derecho se infringieron y quiere que se apliquen.----------

------Sin perjuicio de ello, analizaremos el escrito de interposición que presentó el quejoso, del que se desprende que ataca la resolución por entender que existe en ella arbitrariedad (arts. 291 inc. “e” de la Ley XIII-Nº 5 del DJP).----------

------A propósito de la causal invocada, cabe recordar que para que proceda el recurso de casación por arbitrariedad, técnicamente debe demostrarse el eventual error de lógica jurídica de que adolece la sentencia y cuál es la gravedad institucional de ilegalidad que provoca la misma, pues existe arbitrariedad -supuesto inequívoco y de carácter excepcional- a nuestro juicio, cuando la decisión jurisdiccional excede el marco de posibilidades que brindan las normas en juego, traduciendo una apreciación razonable del tema propuesto, desapareciendo aquélla cuando importe adoptar una solución posible, apoyándose en razones suficientes.----------

------En autos, el recurrente, atacó la sentencia porque entiende que los señores jueces de la segunda instancia resolvieron extra petita, violando el principio de congruencia al decidir más de lo reclamado por el actor.--------

-----Este Cuerpo entiende que no existe incongruencia, ni se falló extra petita.----------

------El decisorio es consecuencia de lo solicitado en el punto 6, último párrafo, de la demanda, que el juez de la primera instancia expresamente rechazó por no estar especificadas las prestaciones en especie solicitadas, punto que apeló el actor y este tribunal consideró de acuerdo a las dolencias e incapacidad declarada, en base a la sugerencia de la perito médica, la necesidad de una cirugía cuyos costos estarán a cargo de la demandada, cuestión que no fue objeto de impugnación por la demandada.----------

------De modo que esta decisión debió ser refutada por el recurrente demostrando lo ilógico de sus premisas y no lo hizo.----------

-----Así, se presenta más bien como una disconformidad con lo decidido, que de ninguna manera se compadece con la exigencia técnica que requiere la fundamentación del recurso de que se trata ya que no demuestra cuáles son los errores de lógica jurídica que llevan al tribunal a realizar un razonamiento arbitrario, que amerite que la sentencia sea revocada en esta instancia.----------

------En idéntico sentido señala Vanossi, un supuesto de arbitrariedad lo constituye un apartamiento inequívoco, palmario, irracional de la solución

normativa que rige el caso. (Vanossi, “La sentencia arbitraria. Un acto de lesión constitucional”, Temas de Casación y Recursos Extraordinarios, Ed. Platense, año 1982, pág. 187).----------

------También, se dijo que: *“La tacha de arbitrariedad no tiene por objeto la corrección de tercera instancia de sentencias equivocadas o que se estimen tales, sino que atiende solo a los supuestos de omisiones de gravedad extrema en que las sentencias quedan descalificadas como actos judiciales”*. (STJCh, Sent. Nº 86 del 06/10/08).----------

------Siendo ello así y a la luz de los requisitos de admisibilidad del recurso, confrontada la sentencia con los agravios deducidos advertimos que la casación intentada es técnicamente insuficiente, por lo que debe denegarse por inadmisible.----------

----Por ello, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut,-----

----------*R E S U E L V E*----------

------1°) **DENEGAR**, por inadmisible el recurso de casación intentado por la citada en garantía “A. ART SA” mediante su apoderado Dr. J. P. S. (fs. 235/246 vta.) contra la SD Nº 36/14 del 02 de setiembre de 2014 (fs. 228/232 vta.), por los argumentos expuestos.----------

------2°) **ORDENAR** la devolución del depósito efectuado por el recurrente (art. 300 CPCC).----------

------3º) **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente resolución es dictada por dos Jueces de Cámara por haberse alcanzado la mayoría (arts. 7 y 8 Ley V N° 17 del DJP) y encontrarse en uso de licencia el Dr. C. A. P..----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT GÜNTHER ENRIQUE FLASS

REGISTRADA BAJO EL N° DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS AÑO 2014. CONSTE.-